

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****53****MADRID NÚMERO 1****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 22/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ERNESTO BODEGA PACHECO frente a ABRONIGAL CB y D./Dña. ARTURO GABRIEL GOMEZ VILLALBA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 19.938,27 euros de principal; 1.993,82 de intereses y costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado D./Dña. ARTURO GABRIEL GOMEZ VILLALBA y ABRONIGAL CB, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2499-0000-64-0022-19.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ABRONIGAL CB, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/37.040/19)

